

PERGAMINO, Diciembre 30 de 1998.-

Al Señor
Intendente Municipal
ESCRIBANO ALCIDES F. SEQUEIRO
SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la **ORDENANZA** que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la **Primera Sesión Ordinaria de Prórroga** realizada el día 29 de Diciembre de 1998, al considerar el Expediente: D-205-98 D.E. A-4402-98 **INTENDENTE MUNICIPAL** - eleva al H.C.D. Proyecto de Ordenanza propiciando modificación art. 36º Código Contravencional Municipal.-

Sancionándose la siguiente:


ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 36º del Código Contravencional Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Toda acción y omisión que obstaculizare, perturbare o impidiere la inspección o vigilancia que el Municipio realice en uso de su poder de policía, será sancionada con multa de 50 a 5.000 módulos o arresto de hasta 30 días. La primer reincidencia será sancionada con el máximo legal de la multa con más la mitad de dicho máximo. En la segunda reincidencia se elevará la mitad al doble del máximo legal. Si la infracción se constatare en establecimientos cuyo funcionamiento esté sujeto a habilitación municipal, se aplicará también la pena de clausura entre 10 y 60 días. En todos los casos, las autoridades que verificaren la infracción, podrán clausurar los locales preventivamente hasta por tres días.-"

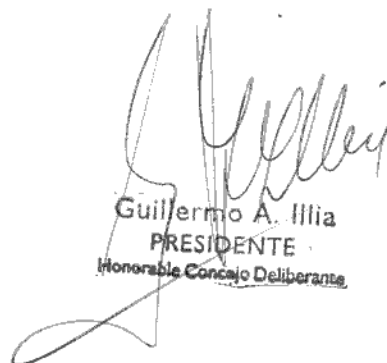
ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 4850/98.-


Hecctor Bolívar
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Guillermo A. Illia
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante